



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2010/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 086-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD-arp con Proveído N° 58463-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 110-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 050-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Memorándum N° 430-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD-arp, el Informe N° 065-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 050-2008/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentos adjuntos en noventa y cuatro (94) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 050-2008-GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 05 de junio del 2008, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica informa sobre la presunta negligencia de funciones cometida por funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, al haber autorizado una forma de pago distinta a la pactada en el Contrato de Locación de Servicios N° 051-2005/GSRA, de fecha 23 de diciembre del 2005;

Que, el recuento de los hechos es de la siguiente manera: Con fecha 23 de diciembre del 2005, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 051-2005/GSRA, celebrado entre la Gerencia Sub Regional de Acobamba, representado por Moisés Huayllani Moseoso y la Consultora Zoila Aurora Soriano Llanovarced, con la finalidad de ejecutar el Proyecto: Liquidación de Obras de Acobamba según el Plan Anual de Liquidación de Obras Acobamba y a su vez para realizar los trabajos y servicios necesarios que demande la culminación del proyecto, en un plazo de veinticinco (25) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, por la suma total de Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Nuevos soles (S/.17,550.00), la misma que debía efectuarse sólo en dos partes, el 50% a la entrega del primer borrador, conteniendo todos los trabajos comprendidos para la liquidación de obras y el 50% a la aprobación de las liquidaciones de obras. Mediante Addendum N° 001-06/GSRA, al contrato antes descrito, se detalla las obras materia del proceso de liquidaciones técnico – financieras que a continuación se mencionan en el siguiente cuadro:

Grupo N° 01/OBRAS 2003	Grupo N° 02/OBRAS 2004	Grupo N° 03/OBRAS 2004 y 2005
Ampliación C.E.Mx. Ramón Castilla Marcas	Estudios de Pre Inversión 2004 – Acobamba	Mejoramiento Carretera Mejorada – Ccarhuazarra I Etapa
Construcción C.E. N° 156 Pomacocha – Caja Espiritu	Ampliación C.E. N° 36170 – Paucará	Construcción Carretera Antabamba – Mayunmarca I Etapa
Terminación Cerco Perimétrico C.E. N° 36742 Sancaypampa – Anta	Sustitución de Aulas C.E.Mx. José María Argueda – Pomacocha	
Construcción Sistema de Desagüe – Anta	Sustitución de Aulas C.E.Mx. Jorge Chávez – Choelococha	
Sostenimiento Provisional Tunnel N° 04	Construcción Canal de Irrigación Acobamba – Tunnel N° 4	
Irrigación Acobamba (Administración directa)		
Construcción C.E. N° 36170 – Paucará		





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

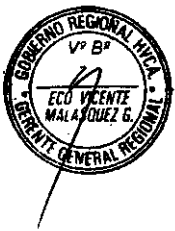
10 JUN. 2010

Sustitución Aulas C.E.Mx. José María Arguedas - Pomacocha
Sustitución Aulas C.E.Mx. José Chávez - Choclococha
Instalación Energía Eléctrica Portal de Salida - Tunel N° 4 Irrigación Acobamba.

Que, así también, el referido Addendum detalla una nueva forma de pago siendo de la siguiente manera: Por el porcentaje de entrega y avance de la liquidación de obras, hasta un máximo de 50% de la suma total de S/.17,550.00 nuevos soles y el 50% restante, a la aprobación de la liquidación Físico Financiera de las Obras. Por ende en base a este Addendum, es que la Gerencia Sub Regional de Acobamba, procede a autorizar mediante los Órdenes de Servicio N° 019, 045 y 048, los pagos por las sumas de Dos Mil Doscientos Setenta y Dos con 50/100 Nuevos soles (S/2,272.50); Dos mil Quinientos Ochenta y Siete con 50/100 nuevos soles (S/2,587.50); así como de Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 nuevos soles (S/585.00), a favor de la consultora Zoila Aurora Soriano Llanovarcad;

Que, con fecha 11 de junio del 2007, se emite el Informe N° 043-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/carq, mediante el cual se sugiere al Director de Supervisión y Liquidación, Guillermo Germán Castro Nuñez, que se comunique a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, la conformidad de las Liquidaciones Técnicas - Financieras, para el pago correspondiente a la consultora y la remisión de una copia del Informe de Opinión Legal N° 012-2007-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jca, para la aplicación de las penalidades que corresponda por cada día de retraso según plazo contractual, por lo que el Director de Supervisión y Liquidación, emite el Oficio N° 141-2006/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyLO, de fecha 15 de junio del 2006, mediante el cual comunica al Gerente Sub Regional de Acobamba, los trabajos ejecutados por la consultora y la conformidad de las liquidaciones técnicas - Financieras. Asimismo el 27 de marzo del 2008, la Arquitecta Rebeca Astete López, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorandum N° 144-2008/GOB.REG.HVCA/GRI, remite al Gerente Sub Regional de Acobamba, las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 107-2007, 093-2007, 081-2007, 073-2007 y 069-2007-GR-HVCA/GRI, con las cuales se aprobó las liquidaciones Técnicas - Financieras de las Obras: "Terminación C.E.N° 36742 Sancaypampa - Anta" del 2003, "Construcción CEI N° 156 - Pomacancha - Acobamba", del 2003 - 2004, "Ampliación C.E. Mx Ramón Castilla Marquesado" del 2003, "Construcción del Sistema de Riego de Desagüe Anta", del 2003 y "Construcción C.E. N° 36170 Paucará" del 2003 - 2004, realizadas por la consultora Zoila Soriano Llanovarcad, solicitando en consecuencia el pago de honorarios en cumplimiento del Contrato N° 051-2005/GSRA; acto seguido con fecha 08 de abril del 2008, el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, William Paco Chipana, emite el Informe N° 106-2008/GOB.REG.HVCA/GSR-A/SGI, mediante el cual otorga conformidad para el pago correspondiente al 50% restante de las liquidaciones de obras, aprobadas con las Resoluciones Gerenciales Regionales, descritas precedentemente, por un monto total de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 50/100 nuevos soles (S/2,542.50);

Que, finalmente, con fecha 24 de abril del 2008, se expide el Orden de Servicio N° 028,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

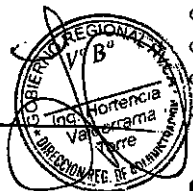
Huancavelica, 10 JUN. 2010

a favor de la referida consultora, por la suma total de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 50/100 nuevos soles (S/.2,542.50), por concepto de cancelación del 50% restante a los servicios prestados en la elaboración de liquidación técnica y financiera de 5 obras del 2003 y 02 obras del 2004;

Que, habiéndose encargado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación de los hechos descritos, ésta ha determinado que existe evidente negligencia en el ejercicio de las funciones desde el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, hasta el Jefe Abastecimientos y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, siendo menor responsabilidad del señor Fabio Percy Cabana Heredia, por haber incurrido en falta disciplinaria tipificado como negligencia, al haber confiado en las labores de los niveles inferiores sin tener la precaución de verificar/supervisar los actos propuestos, tratándose del cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Locación de Servicio N° 051-2005/GSRA, en cuanto a la forma de pago pactada, falta que no implica gravedad, pues debe de tenerse en cuenta que no se ha comprometido dinero del Estado, debido a que sólo se trata de una forma de pago distinta a la estipulada, no habiéndose causado agravio económico a la institución. Sin embargo, respecto al Jefe de Abastecimientos y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, existe mayor negligencia en su accionar al haber generado y suscrito el Orden de Servicio N° 028; de fecha 24 de abril del 2008, promoviendo un pago que no se encuentra respaldado en las estipulaciones contractuales, debido a que el Addendum N° 001-06/GSRA al Contrato de Locación de Servicio N° 051-2005/GSRA, de fecha 23 de diciembre del 2009, estipula en su Segunda Cláusula: "Que la forma de pago por la liquidación de obras se efectuará: 1) Pago por el porcentaje de entrega y avance de la liquidación de obras, hasta un máximo de 50% de la suma total de S/.17,550.00 nuevos soles y 2) **El 50% restante, a la aprobación de la liquidación físico financiera de las obras**", cláusula que no ha sido tomada en cuenta al momento de generar la referida Orden de Servicio, mediante el cual se ordena el pago por la suma de Dos Mil Quinientos Cuarenta y dos Con 50/100 nuevos soles, a favor de la consultora Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, por concepto de cancelación del 50% restante a los servicios prestados en la elaboración de liquidación técnica y financiera de 05 obras del 2003 y 02 obras del 2004. No obstante a ello quien también ostenta responsabilidad es el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, al haber emitido un informe que otorga conformidad de pago que no guarda una relación lógica con el Addendum N° 001-06/GSRA, quien con mayor negligencia lleva a error a las áreas inmediatas superiores;

Que, considerando el derecho de defensa que es inherente a toda persona y que constituye una garantía del debido procedimiento administrativo, el Colegiado Disciplinario, requirió mediante cartas a los implicados, a fin de que absuelvan los cargos que se les infiere, conforme se aprecia a fojas 64 a 66 de autos, de los cuales sólo dos han cumplido con presentar sus alegatos correspondientes y las pruebas que consideraron conveniente, garantizándoles así el derecho a la defensa;

Que, respecto de la responsabilidad administrativa incurrida por **FABIO PERCY CABANA HEREDIA**, ex Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber suscrito el Orden de Servicio N° 028, de fecha 24 de abril del 2008, mediante el cual se promueve un pago no respaldado en estipulaciones contractuales, a favor de la consultora Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, así también por no haber verificado la forma de pago establecido en la segunda cláusula





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

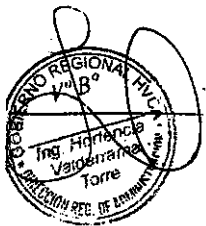
Huancavelica,

10 JUN. 2010

del Addendum N° 001-06/GSRA, al Contrato de Locación de Servicio N° 051-2005/GSRA. El implicado ha absuelto los cargos dentro del plazo, donde manifiesta: *“Que, su persona firmó la orden de servicio, más no realizó las etapas y/o fases del SLAF, no afectó presupuestariamente, no devengó, no autorizó el pago a la referida señora, porque no era su función, indicando que el responsable de administrar los fondos públicos es el Área de Tesorería, responsable directo respecto de los ingresos y egresos de los fondos que administran y demás responsables de sus implicancias civiles, penales y administrativas; asimismo manifiesta que la formalización de los documentos fueron canalizados por el Área de Tesorería para su respectivo pago, del mismo modo manifiesta que la Ley de Tesorería indica que está prohibido realizar pagos de obligaciones que no cumplan con los requisitos materia del contrato, sean estas personales o no personales o cuenten con la conformidad de su recepción o prestación de servicios, por lo que, no autorizó el giró ni el pago respectivo”*. Es pertinente mencionar que el implicado no presentó ningún medio de prueba;

Que, efectuado el análisis documental que sustentan los hechos y de lo manifestado por el implicado, se advierte que al haber suscrito el Orden de Servicio N° 028, de fecha 24 de abril del 2008, ha existido poca eficiencia en el ejercicio de sus funciones, ya que se ha limitado a confiar en las labores de los niveles inferiores, sin haber efectuado una debida verificación/supervisión de los actos propuestos por el personal competente, pues si bien es cierto que en el caso que nos ocupa, existían responsables para elaborar la Orden de Servicio y verificar las cláusulas de los contratos en cuanto a la forma de pago, no puede desconocerse que le alcanza responsabilidad, por haber promovido un pago no respaldado en estipulaciones contractuales, a favor de la consultora Zoila Aurora Soriano Lanovarcad, sin haber estado seguro que las acciones del primer nivel de gestión, hayan sido las correctas, ya que no se ha tomado en cuenta el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Locación de Servicio N° 051-2005/GSRA, en cuanto a la forma de pago pactada, falta que no implica gravedad, pues debe tenerse en cuenta que no se ha comprometido dinero del Estado, debido a que sólo se trata de una forma de pago distinta a la estipulada, no habiendo causado agravio económico a la institución, en consecuencia, ha transgredido lo dispuesto en el acápite i) del párrafo a) del numeral 13.5 del Artículo 13 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, que norma: *“El documento de compromiso se operativiza de la siguiente manera. Contrato, de acuerdo a los pagos, estipulados en el contrato, incluido los adelantos”*; asimismo ha transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la ley de Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados(...)”*; conducta que constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*.

Que, sobre la responsabilidad de don **CESAR VILLA RIVEROS**, ex Sub Gerente de Abastecimientos y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber generado y suscrito la Orden de Servicio N° 028; de fecha 24 de abril del 2008, sin haber verificado la Segunda Cláusula del Addendum N° 001-06/GSRA al Contrato de Locación de Servicios N° 051-2005/GSRA, conllevando a que se genere un pago sin respaldo contractual, habiendo contribuido hacer incurrir en error sobre una forma de pago distinta a la pactada en el contrato. El implicado ha sido debidamente notificado con la Carta N° 108





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN. 2010

que obra a fojas 66 de autos, sin embargo no ha cumplido con presentar su descargo a las imputaciones inferidas, en consecuencia dado los hechos, se ha cumplido legalmente con brindarle las garantías de una debida defensa, no obstante a ello no ha cumplido con efectuarla, por lo que, los cargos imputados subsisten por no existir documento contrario que los contradiga y/o justifique los hechos irregulares, ya que previamente antes de elaborar la Orden de Servicio N° 028, de fecha 24 de abril del 2008, que obra a fojas 05 de autos, tenía el deber de revisar el Contrato conjuntamente con el Addendum, debido a que este documento, constituye un instrumento de compromiso, en la cual se estipula la forma de pago, el mismo que señala en su Segunda Cláusula "Que, la forma de pago por la liquidación de obras se efectuara: 1) Pago por el porcentaje de entrega y avance de la liquidación de obras, hasta un máximo de 50% de la suma total de diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.17,550.00) y 2) El 50% restante, a la aprobación de la liquidación físico financiera de las obras", lo que no fue tomado en cuenta al momento de generar la referida Orden de Servicio, mediante el cual se ordena el pago por la suma de dos mil quinientos cuarenta y dos con 50/100 nuevos soles (S/.2,540.50) a favor de la consultora Zoila Aurora Soriano Llanovarced, por concepto de cancelación del 50% restante a los servicios prestados en la elaboración de liquidación técnica y financiera de 05 obras del 2003 y 02 obras del 2004, en consecuencia, se ha transgredido lo dispuesto en el acápite i) del párrafo a) del numeral 13.5 del Artículo 13 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, que norma: "El documento de compromiso se operativiza de la siguiente manera. Contrato, de acuerdo a los pagos, estipulados en el contrato, incluido los adelantos" así como sus obligaciones dispuestas en el literal a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...)" d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; (...); conducta que constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, finalmente respecto de la responsabilidad de don WILLIAM PACO CHIPANA, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber emitido una conformidad de pago mediante Informe N° 106-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGL, de fecha 08 de abril del 2008, omitiendo supervisar la segunda cláusula contenida en el Addendum N° 001-06/GSRA, correspondiente a la forma de pago pactada, así también por haber contribuido a tramitar el requerimiento de pago, sin sustento de estipulación contractual. El implicado ha absuelto los cargos dentro del plazo con los medios de prueba que considera válidos a su defensa donde manifiesta: "Que, efectivamente emitió el Informe N° 106-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGL, dando conformidad al pago correspondiente al 50% restante de las liquidaciones de obra aprobada, de acuerdo al contrato de locación de servicios N° 051-2005/GSRA, que sigue vigente hasta el cumplimiento del servicio efectuado, por lo que, en observancia de la cláusula sexta de la forma de pago al locador, el 50% a la aprobación de la liquidación de obras, se cuenta con las Resoluciones Gerenciales N° 081-2007/GR-HVCA/GRI, del 24 de setiembre del 2007, 093-2007-GR-HVCA/GRI, del 24 de setiembre del 2007, 107-2007-GR-HVCA/GRI, del 10 de octubre del 2007, 073-2007-GR-HVCA/GRI, del 24 de setiembre del 2007 y 069-2007-GR-HVCA/GRI, del 10 de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

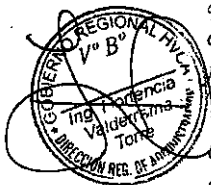
Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN. 2010

setiembre del 2007, de aprobaciones de las liquidaciones, por ende, se procedió a dar conformidad para su respectivo pago (obras correspondientes al grupo N° 01/obras del 2003). Respecto a la forma de pago manifiesta que el pago sigue vigente hasta el cumplimiento del servicio según el contrato de Locación de Servicios N° 051-2005/G.S.R.A y la Addendum N° 01-2006/G.S.R.A. en donde indica el pago por avance de liquidaciones técnicas y financieras, para lo cual se ha agrupado en tres grupos. Grupo N° 01 obras del 2003, Grupo N° 02 obras del 2004 y Grupo N° 03 obras del 2004 y 2005 y en cumplimiento a lo antes mencionado, es que procedió a dar conformidad por el avance del 50% a la aprobación de las liquidaciones, que están dentro del grupo N° 01 de las obras del 2003, tal como indica el Informe N° 106-2008/GOB.REG.HVCA/G.S.R.A/SG, así como también dicho informe advierte de la aplicaciones de penalidades a que corresponde por cada día de retraso, según el plazo contractual”;

Que, efectuado el análisis documentario que sustentan los hechos y de lo manifestado por el implicado, se evidencia que reconoce haber suscrito el Informe N° 106-2008/GOB.REG.HVCA/G.S.R.A/SGI, de fecha 08 de abril del 2008, mediante la cual otorga la conformidad para el pago correspondiente al 50% restante de las liquidaciones de las obras aprobadas, pero justifica esta forma de pago, en el hecho que el Addendum N° 001-06/G.S.R.A del Contrato de Locación de Servicio N°051-2005/G.S.R.A, permite el pago por el avance de liquidaciones técnicas - financieras y que al formarse tres grupos de las obras, es que se procedió con ordenar el pago del 50% restante, por cuanto se ordenaba el pago correspondiente al primer grupo de obras, sin embargo para el Colegiado Disciplinario dicha justificación no resulta coherente, por cuanto el Addendum N° 01-2006/G.S.R.A del Contrato de Locación de Servicio N° 051-2005/G.S.R.A. es muy clara al precisar que el pago en porcentajes de entrega y avance hasta un máximo de 50% de la suma de diecisiete mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/17,550.00), procede sólo para las liquidaciones de las obras y que el 50% restante, se entregará a la aprobación total de las liquidaciones físico financieras de las obras y no por grupo como menciona el implicado, por lo que, con su proceder no sólo, ha omitido tener presente la segunda cláusula contenida en el Addendum antes referida, sino que ha conllevando a tramitar el requerimiento de pago, sin sustento de estipulación contractual, en consecuencia, ha transgredido, sus obligaciones dispuestas en el literal a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”; (...); conducta que constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, estando al análisis de los hechos irregulares antes descritos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, sustentados precedentemente respecto del accionar deficiente de los funcionarios: **FABIO PERCY CABANA HEREDIA**, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, **CESAR VILLA RIVEROS**, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Adquisición de la Gerencia Sub Regional de Acobamba y **WILLIAM PACO CHIPANA**,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN. 2010

Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, considerándose como elemento eximente de mayor responsabilidad el hecho de no haberse causado agravio económico en el patrimonio del Estado, sin embargo la negligencia se halla en el procedimiento efectuado por los implicados, al haber generado y autorizado una forma de pago a favor de la consultora Zoila Aurora Soriano Llanovarced, distinto a lo establecido en el contrato, ya que según la Segunda Cláusula de la Addendum N°01-2006/GSRA del Contrato de Locación de Servicio N° 051-2005/GSRA, el 50% restante del monto contractual se otorgaría a la aprobación de la liquidación Físico – Financiera de las obras, mas no así en porcentajes de entrega, hechos que no ameritaría la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a los citados, lo dispuesto en el Artículo 157 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que deviene procedente la oficialización de la sanción disciplinaria, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

Estando a lo recomendado; y

Con visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

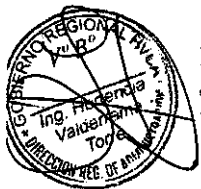
ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de dos (02) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **FAVIO PERCY CABANA HEREDIA**, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.
- **CESAR VILLA RIVEROS**, ex Sub Gerente de Abastecimientos y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **WILLIAM PACO CHIPANA**, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserten en sus Legajos Personales, como Demérito, según corresponda.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA
Vicente Malasquez G.
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL